

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA

Art. 1. Definición y objetivos

El Defensor Universitario es la persona encargada de velar y tutelar los derechos y libertades de los estudiantes ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios de la Universidad Europea, para lo cual, ejercerá una actividad informativa permanente sobre las cuestiones de su competencia. Sus actuaciones, que en ningún caso tendrán carácter ejecutivo o de gestión, estarán siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad de la Universidad en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

El Defensor Universitario preservará la confidencialidad de los datos e informaciones de carácter personal o reservado, obtenidos en el desempeño de sus funciones.

El Defensor Universitario se regirá por el presente Reglamento, por la normativa vigente en la Universidad Europea de Canarias y por las normas que le sean de aplicación.

Art. 2. Nombramiento

- a. El Defensor Universitario de la Universidad Europea será nombrado por el Comité de Dirección, por un periodo de dos años, renovables y deberá informar a éste y al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b. La dedicación del Defensor podrá ser parcial, pero será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo de gestión o de gobierno en la Universidad.
- c. Durante el ejercicio de su cargo, en caso de ser preciso, el Defensor obtendrá una dispensa parcial de su asignación docente.

Art. 3. Funciones

- a. Asesora a los estudiantes sobre sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad Europea.
- b. Atiende a los estudiantes en las consultas y reclamaciones, individuales y colectivas.
- c. De oficio o a instancia de parte, detecta problemas en el funcionamiento de los departamentos de la Universidad.
- d. Facilita la presentación de sugerencias relacionadas con la mejora de la calidad en el funcionamiento de la Universidad.
- e. Solicita información y colaboración a los distintos departamentos docentes o administrativos que integran la Universidad.

f. Recibe comunicación del inicio y de la resolución de los expedientes disciplinarios incoados a los estudiantes.

g. Propone soluciones para las controversias tanto individuales como colectivas. En relación con estas últimas, mantiene reuniones periódicas con los representantes de los estudiantes (delegados).

h. Formula sugerencias o recomendaciones a los miembros de la comunidad universitaria, en relación con las medidas a seguir para mejorar la calidad de la Universidad.

i. Propone nuevas fórmulas para la solución global de los conflictos.

j. Establece contactos e intercambios de información con los responsables de otras universidades.

k. Informa de las actuaciones desarrolladas al Comité de Dirección, al Consejo de Gobierno y al resto de la comunidad universitaria.

l. Forma parte del Claustro Universitario

Art. 4. Procedimientos y actuaciones

4.1. Consulta. Asesoramiento

El Defensor Universitario atenderá a los estudiantes, mediante entrevista personal, por teléfono, por e-mail o a través de escrito. Si lo considera oportuno, encauzará el asunto al responsable del Departamento correspondiente.

4.2. Reclamación

Todos los estudiantes de la Universidad Europea podrán formalizar su reclamación por escrito, a través de e-mail, así como solicitar entrevista personal con el Defensor. En cualquiera de los casos, los estudiantes deberán dejar constancia escrita de sus datos personales y académicos y exponer las razones de la queja, aportando, si fuera precisa, la documentación oportuna.

El Defensor Universitario rechazará todas las quejas presentadas por los estudiantes de forma anónima, así como aquéllas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión legítima.

El Defensor no entrará en el examen de las quejas presentadas por los estudiantes sobre las que esté pendiente procedimiento administrativo común o proceso judicial. Asimismo, suspenderá, si iniciada su actuación, se abriera expediente disciplinario a un alumno en base a alguna falta tipificada en el Reglamento académico y disciplinario de la Universidad Europea de Canarias. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación de los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

4.3. Mediación en conflictos individuales y colectivos

El Defensor Universitario podrá actuar como mediador, si dicho procedimiento es aceptado por las partes, proponiendo fórmulas transaccionales de las cuestiones controvertidas y en aras a la obtención de un acuerdo que ponga fin al conflicto.

4.4. Información y requerimiento de colaboración

a. El Defensor Universitario se podrá dirigir en el ejercicio de sus funciones, a cualesquiera personas y/o responsables de la comunidad universitaria para recabar información que permita llevar a buen fin su responsabilidad.

b. El Defensor podrá recurrir a la comprobación en cualquier departamento docente o administrativo, previa comunicación al responsable del mismo, para constatar cuantos datos fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones y proceder al estudio de los expedientes o documentos que se manden, con los únicos límites de la confidencialidad y demás derechos fundamentales de las personas.

c. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de colaborar con el Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones, con carácter preferente y urgente, si la situación lo exige.

d. Todas las informaciones obtenidas estarán sujetas a secreto profesional, sin perjuicio de la obligación que tiene el Defensor de incluir la pertinente referencia en la motivación de sus informes o recomendaciones.

Art. 5. Medios e instalaciones

a. El Defensor contará con la Oficina del Defensor Universitario, cuya sede se encuentra en el Campus de Villaviciosa de Odón de la Universidad Europea de Madrid.

b. La Universidad Europea facilitará, al Defensor Universitario y a su Oficina, el personal administrativo y el material imprescindible para el adecuado desempeño de sus funciones. En este sentido, contará con una dotación presupuestaria.

Art. 6. Informes

a. El Defensor Universitario presentará, un informe trimestral de sus actuaciones al Comité de Dirección y al Consejo de Gobierno; y un informe anual al resto de la comunidad universitaria.

b. El informe anual de las actividades desarrolladas por el Defensor tendrá carácter público y será objeto de difusión a través de internet e intranet.

c. En los informes no se dejará constancia de los datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

Disposición Adicional

La referencia a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, el término el alumno se entiende referido a la alumna, el delegado a la delegada, el defensor a la defensora, y así sucesivamente.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Dirección de la Universidad Europea, haciéndose público entre los miembros de la comunidad universitaria a través de los medios informativos habituales.